



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

20 DIC. 2018

008504

Señor:

GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ

Representante Legal

ALFAGRES S.A.

Carrera 49C No.75-85

Barranquilla – Atlántico.

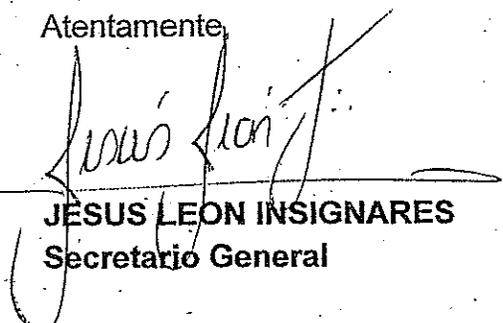
E.S.D.

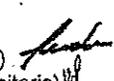
Referencia: Auto No. **00002370** 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista) 
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario) 
EXP: 0609-236
I.T 001459 del 6 de noviembre de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



04/12/18

28.11.18
Lino 1
Poa 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002370

2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ALFAGRES S.A. "Cantera el Chuval" CON NIT 860.032.550-7**

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legalmente conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Empresa ALFAGRES S.A. "Cantera el Chuval", identificada con Nit. 860.032.550-7, ubicada en la vía que conduce de Juan Mina a Tubará, en el predio el Chuval en la vereda San Luis, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, es una empresa cuya actividad es la explotación de Arcilla, con dirección de notificación en la Carrera 49C No. 75-85 Barranquilla - Atlántico.

Que mediante Resolución No.00262 del 5 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental a la empresa ALFAGRES S.A., modificada mediante Resolución 658 de 2008, con la cual se le otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal único.

Que mediante Auto No.1901 del 24 de noviembre de 2017 la C.R.A, realizo unos requerimientos a la Empresa ALFAGRES S.A.

Que la empresa ALFAGRES S.A, dio respuesta a los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 00262 del 5 de septiembre de 2006, con la documentación aportado mediante radicado 008599 del 3 de octubre de 2013.

Que la empresa ALFAGRES S.A, dio respuesta a los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 00658 del 17 de octubre de 2008, con la documentación aportado mediante radicado 007829 del 24 de septiembre de 2010.

Que mediante radicado No. 597 del 19 de enero de 2018, la empresa ALFAGRES S.A envió el informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la licencia ambiental para la operación del proyecto minero comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 y el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, según lo establecido en el Auto No.1901 del 24 de noviembre de 2017.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a las licencias y permisos de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal y a los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental a las entidades dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de los mismos. En este caso corresponde hacer seguimiento y control ambiental a la empresa ALFAGRES S.A, de acuerdo con sus actividades.

DEL SEGUIMIENTO DEL CONTROL AMBIENTAL.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00002370

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ALFAGRES S.A. “Cantera el Chuval” CON NIT 860.032.550-7**

funciones de manejo y control ambiental, realizaron el estudio de la documentación aportada por la empresa ALFAGRES S.A, mediante radicado No. 008599 del 3 de octubre de 2013, 007829 del 24 de septiembre de 2010 y 00597 del 19 de enero de 2018, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento ambiental y evaluación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a dicha empresa mediante los diferentes Actos Administrativos y la implementación de los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, con relación a las actividades que allí se desarrollan.

Del estudio de la documentación aportada por la empresa ALFAGRES S.A, surgió el informe técnico No.001459 del 6 de Noviembre de 2018, del cual se extrajeron los siguientes datos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según el informe técnico No.001459 del 6 de Noviembre de 2018 expedido por la subdirección de gestión ambiental, se evidencia que la Cantera el Chuval de la Empresa ALFAGRES S.A, actualmente no se encuentra desarrollando sus actividades productivas, debido a .que el tráfico pesado se encuentra restringido por causa de derrumbes que se han presentado en la vía de acceso. Que según análisis multitemporal realizado por personal adscrito a la subdirección de gestión ambiental, basados en imágenes satelitales tomadas de Google Earth Pro, “la cantera no presenta ampliación de áreas desde el año 2013 y se encuentran aproximadamente 6.41 hectáreas de terreno destapado”.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA: N/A

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001459 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018:

Una vez realizada la revisión de la documentación aportada por la Empresa ALFAGRES S.A mediante radicado No. 008599 del 3 de octubre de 2013, 007829 del 24 de septiembre de 2010 y 597 del 19 de enero de 2018, la cual se encuentra aportada al expediente No 0906-236, se concluyó lo siguiente:

“Que la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental de los años 2012 y 2013 no es suficiente ni consistente y tampoco se encuentra debidamente sustentada; por lo que no es posible verificar el avance como el Plan de Manejo Ambiental, de los requerimientos especificados en los permisos, autorizaciones y en los actos administrativos expedidos por esta autoridad ambiental. Lo anterior considerando que:

- *“No se desarrolló completamente el contenido del informe de cumplimiento ambiental- ICA, toda vez que no se presentó la Portada, Carta de remisión ni se cubrieron adecuadamente los capítulos 1, 2 y 4 de dicho informe”.*
- *“No se encuentran debidamente diligenciados los formatos ICA-0, ICA-1ª, ICA-2c, ICA-2f, ICA-2h, ICA-2i, ICA 3ª e ICA-5”.*
- *No se presentó anexo de registro fotográfico.*
- *“No se anexó la geodatabase establecida en la resolución 2182 de 2016, mediante la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos”.*

Que de la información contenida en el informe de cumplimiento ambiental y de lo observado en el expediente, se evidencia que no se presentaron la totalidad de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002370

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ALFAGRES S.A. “Cantera el Chuval” CON NIT 860.032.550-7**

soportes de la implementación de las fichas ambientales establecidas en el PMA, tales como:

- *Fuente de abastecimiento de agua del programa de riego y respectivos soportes de los años 2012 y 2013.*
- *Soporte del manejo de aguas residuales domesticas de los años 2012 y 2013.*

Que mediante resolución No. 262 de 2006, se otorgó licencia ambiental a la Empresa ALFAGRES S.A, para la explotación de arcilla y a su vez se hicieron unos requerimientos de los cuales citaremos el contemplado en el numeral 3 del artículo primero – párrafo segundo que dice:

- “Implementar un programa de revegetalización que contemple la siembra de 1.100 árboles por hectárea en el área de influencia de la cantera. Así mismo el establecimiento de tres líneas de 300 árboles que actúen como barreras vivas en la zona sureste de la cantera, para un total de 13.500 árboles en el predio”.

Después de revisar el expediente y la documentación aportada por ALFAGRES S.A mediante radicado No. 008599 del 3 de octubre de 2013, 007829 del 24 de septiembre de 2010 y 597 del 19 de enero de 2018, se concluye que no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

Que a través de la Resolución No 658 del 17 de octubre de 2008, en el numeral 5 del artículo segundo, se requirió a la empresa ALFAGRES S.A para:

- Presentar trimestralmente los soportes de la compra de agua con el cual se humedecerán las vías internas de la cantera, en caso de realizar captación de un cuerpo de agua, deberá tramitar ante la C.R.A, la concesión de aguas necesaria para tal efecto.

Después de revisar el expediente y la documentación aportada por ALFAGRES S.A mediante radicado No. 008599 del 3 de octubre de 2013, 007829 del 24 de septiembre de 2010 y 597 del 19 de enero de 2018, se concluye que no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

También se observó que el permiso para emisiones atmosférica otorgado mediante la resolución 658 de 2008, en la actualidad se encuentra vencido y en el expediente no se evidenció documentación ni solicitud de renovación del permiso.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...” Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00002370

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ALFAGRES S.A. “Cantera el Chuval” CON NIT 860.032.550-7

inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Decreto 1076 del 2015, contempla los siguientes términos:

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

Que la resolución No. 1552 de 2005, por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y seguimiento ambiental de proyectos, aplicando los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento de proyectos MADS-2012, según el modelo de almacenamiento geográfico en la Resolución No.2182 del 23 de diciembre de 2016.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00002370

2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ALFAGRES S.A. “Cantera el Chuval” CON NIT 860.032.550-7**

Por todo lo anteriormente expuesto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de preservar el medio ambiente y hacer cumplir la normatividad vigente y los Actos Administrativos expedidos por ella misma:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A. “Cantera el Chuval”, identificada con Nit. 860.032.550-7, ubicada en la vía que conduce de Juan Mina a Tubará, en el predio el Chuval en la vereda San Luis, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata presentar informes de cumplimiento ambiental, diligenciando completamente los formatos establecidos mediante resolución 1552 de 2005, por la cual se adoptan los Manuales para la Evaluación de los Estudios Ambientales de Proyectos, aplicando los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos – MADS 2012. Para ello deberá anexar la GDB correspondiente, la cual debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) en la resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
2. Presentar en un término de 30 días, la siguiente información:
 - Fuente de abastecimiento de agua del programa de riego y respectivos soportes de adquisición de los periodos 2012 y 2013, incluyendo copia de los permisos ambientales pertinentes.
 - Soporte de manejo de aguas residuales domesticas de los periodos 2012 y 2013, incluyendo copia de los permisos ambientales.
3. Previo al reinicio de las actividades mineras, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.
4. Presentar en un término de 15 días los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Las impuestas en el numeral 3 del artículo primero-parágrafo de la resolución 262 del 5 de septiembre de 2006.
 - Las impuestas en el numeral 5 del artículo segundo de la resolución 658 del 17 de octubre de 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001459 del 6 de Noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación de las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00002370

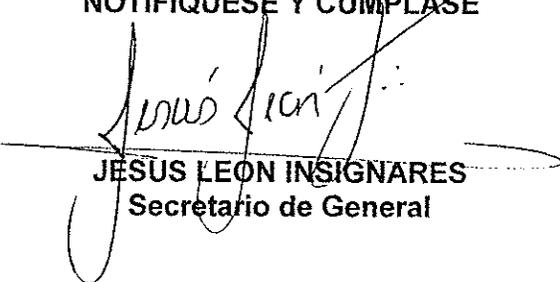
2018

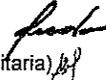
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
ALFAGRES S.A. "Cantera el Chuval" CON NIT 860.032.550-7**

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018 de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
Secretario de General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (contratista) 

Revisó: Amira Mejia B. (Profesional Universitaria) 

Expediente 0609-236

I.T. 1459 del 6 de Noviembre de 2018